



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018**-00001-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: AURA ROSA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ Y OTROS
CAUSANTE: JUAN BAUSTISTA GONZÁLEZ VALENCIA

El apoderado judicial de los herederos Aura Rosa y Luis Eduardo González Gutiérrez, presentó solicitud de aclaración frente a los autos proferidos el 16 de mayo de 2022, pues considera que *“la partición que puso fin al presente proceso, se encuentra debidamente aprobada, por lo que las presentes actuaciones serían sobre cosa juzgada; así mismo nos permitimos recordar que en actuación anterior, solicitamos a Esa Agencia Judicial, ordenar al que correspondiera el levantamiento de las medidas cautelares que afectan la inscripción de la partición asignada a los herederos.”*

De igual forma, manifestó que coadyuva el memorial presentado por el Dr. Eliseo Morales, consistente en expedir despacho comisorio dirigido a la Inspección de Policía en turno para la entrega del inmueble secuestrado por Agrosilvo. Finalmente, refiere que el proceso de pertenencia adelantado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar bajo radicado No. 20001-31-005-2018-00265-00, ya fue fallado mediante sentencia del 19 de mayo de la presente anualidad.

Pues bien, el despacho accede a la solicitud y procede a aclarar lo siguiente.

1. Si bien existe auto aprobatorio de la partición presentada en este sucesorio, no es menos cierto que, se convocó a audiencia dentro del incidente de oposición a la diligencia de secuestro practicada sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-7786, en obediencia y cumplimiento a la providencia del superior jerárquico, que ordenó tramitar como la referida oposición, circunstancia que de manera alguna implica que se esté accediendo a lo pretendido por el incidentalista. Por el contrario, lo que se busca es zanjar la discusión en torno a esa solicitud y finiquitar con la actuación procesal, con base los medios de convicción allegados por las partes.
2. La solicitud de levantamiento de medidas cautelares a que hace referencia ya fue atendida mediante providencia del 16 de mayo de 2022, pues aunque haya sido proferida en el cuaderno del proceso ejecutivo por honorarios, se resolvió el pedimento de los herederos Juan Carlos González Gutiérrez y Janer Enrique González Saldarriaga por virtud del principio de economía procesal.
3. La solicitud referente al despacho comisorio, ya fue negada desde auto del 27 de octubre de 2021, por cuánto, la entrega de bienes a los herederos se sujeta a las reglas previstas en el numeral 1º del artículo 512 y su concordante con el 308 del Código General del Proceso, esto es, cuando se haya verificado el registro de la partición en las respectivas oficinas de

registro, circunstancia que no se evidencia en el paginario. Por ende, se conmina a los interesados a que procedan con tal actuación, máxime, si se tiene en cuenta que el levantamiento de todas las medidas cautelares ya fue ordenado, y se puede acudir personalmente a la sede del juzgado para retirar los oficios de manera presencial, toda vez que por instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se debe radicar personalmente el oficio con el propósito de cancelar los derechos de inscripción.

4. En lo referente al fallo adoptado dentro del proceso de la referencia, simplemente, nos limitamos a precisar que ya el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar remitió el expediente contentivo del proceso de pertenencia antes reseñado, en virtud del requerimiento probatorio que se le hiciera, la cual será valorada en la oportunidad procesal respectiva, esto es, al momento de resolver el incidente de oposición a la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1f78f5823616d8ef4f96919e7030d76f46a8d6955a0298b1ff4369882782e3**

Documento generado en 13/06/2022 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>